

Radicado No. 13-001-33-33-008-2013-00435-00

Cartagena de Indias D. T. y C. seis (06) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2013-00435-00
Demandante	HOWAR CARDENAS PINILLA
Demandado	CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA - CAPROVIMPO
Auto Interlocutorio	0429
Asunto	LIQUIDACION DE COSTAS

Se procede a efectuar la liquidación de las costas procesales a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

**ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN.** *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

*Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.*

Por su parte el art. 366:

**ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rechazarla.*

(...)

4. *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:

**ARTICULO TERCERO.- Criterios.** *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión*



301

**Radicado No. 13-001-33-33-008-2013-00435-00**  
y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables.  
Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

**III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

**3.1. ASUNTOS.**

**3.1.2. Primera instancia.**

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas;

PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA	COSTAS DEL PROCESO	TOTAL
JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	\$ 42.331.705.00 (3%)	\$1.269.951.15
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	\$41.061.753.85 (0.5%)	\$205.308.76
	<b>TOTAL</b>	<b>\$1.475.259.91</b>

Un millón cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos con noventa y un centavos (\$1.475.259.91).

  
**YADIRA ARRIETA LOZANO**  
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**Radicado No. 13-001-33-31-008-2013-00435-00**

Cartagena de Indias D. T. y C. veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-008-2013-00435-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>HOWAR CARDENAS PINILLA</b>
<b>Demandado</b>	<b>CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA-CAPROVIMPO</b>
<b>Sustanciación</b>	<b>0764</b>
<b>Asunto</b>	<b>APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA</b>

**CONSIDERACIONES**

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

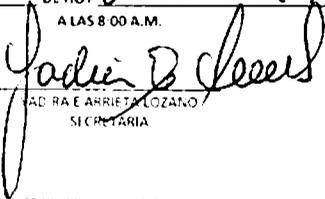
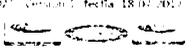
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar la Liquidación de Costa efectuado por secretaria de este Despacho Judicial el día seis (06) de octubre de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECHIO DOMINGUEZ**

Juez

 NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
N° <u>133</u>	DE HOY <u>20-10-2019</u>
A LAS 8:00 A.M.	
 JAD RA E ARRIETA LOZANO SECRETARIA	
<small>13-001-33-31-008-2013-00435-00 SISTEMA</small> 	



Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00100-00

Cartagena de Indias, Veintiuno (21) de Octubre de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00100-00
Demandante	TRANSPORTES DEL MAR S.A.S
Demandado	DIAN
Auto de sustanciación No.	0804
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

**CONSIDERACIONES**

Mediante providencia del nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno REVOCAR la sentencia de fecha de veintitrés (23) de abril de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha nueve (09) de agosto de 2019.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



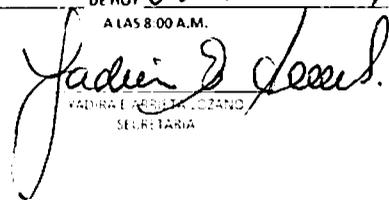


**Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00100-00**

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 133 DE HOY 22-12-2019  
A LAS 8:00 A.M.

  
YADHIRA PARRA LOZANO  
SECRETARIA

FCA-021 Versión 01 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA



CARTAGENA





5)

Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00008-00

Cartagena de Indias D. T. y C. seis (06) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00008-00
Demandante	MARINA FLOREZ ARRIETA
Demandado	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS
Auto Interlocutorio	0441
Asunto	LIQUIDACION DE COSTAS

Se procede a efectuar la liquidación de las costas procesales a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

**ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN.** *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

*Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.*

Por su parte el art. 366:

**ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rechazarla.

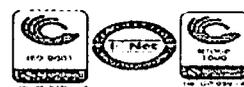
(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:

**ARTICULO TERCERO.- Criterios.** *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión*





58

**Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00008-00**  
y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables.  
Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas;

SEGUNDA INSTANCIA	AGENCIAS EN DERECHO	TOTAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	\$ 364.574.00	\$364.574

Trescientos sesenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro pesos mcte. (\$364.574).

  
YADIRA ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA



Radicado No. 13-001-33-31-008-2015-00008-00

Cartagena de Indias D. T. y C. veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00008-00
Demandante	MARINA FLOREZ ARRIETA
Demandado	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Sustanciación	0777
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA

**CONSIDERACIONES**

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar la Liquidación de Costa efectuado por secretaria de este Despacho Judicial el día seis (06) de octubre de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 133 DE HOY 22-10-2019  
A LAS 8:00 A.M.

*Yadira E Arrieta Cozano*  
YADIRA E ARRIETA COZANO  
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 Fecha: 31-07-2017 SIGCMA

238



**Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00009-00**

Cartagena de Indias, veintiuno (21) de Octubre de 2019

<b>Medio de control</b>	<b>REPARACION DIRECTA</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-008-2015-00009-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>JUAN HURTADO VILLEGAS Y OTROS</b>
<b>Demandado</b>	<b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR- CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES - CDGRD</b>
<b>Auto de sustanciación No.</b>	<b>0807</b>
<b>Asunto</b>	<b>OBEDEZCASE Y CUMPLASE</b>

**CONSIDERACIONES**

Mediante providencia del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno CONFIRMAR la sentencia de fecha de veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena que negó las pretensiones de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha veintiocho (28) de junio de 2019.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena





**Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00009-00**

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 133 DE HOY 02-10-2019  
A LAS 8:00 A.M.

*Jadira B. Lozano*  
YADIRA ARBETH LOZANO  
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 Fecha: 28-07-2017 SIGCMA



CARTAGENA





**Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00043-00**

Cartagena de Indias, veintiuno (21) de Octubre de 2019

<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-008-2015-00043-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>JACOB FORERO JULIO</b>
<b>Demandado</b>	<b>DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS</b>
<b>Auto de sustanciación No.</b>	<b>0808</b>
<b>Asunto</b>	<b>OBEDEZCASE Y CUMPLASE</b>

**CONSIDERACIONES**

Mediante providencia del nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019) el Tribunal Administrativo de Bolivar ordeno MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia de fecha de diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena mediante la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha nueve (09) de agosto de 2019.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



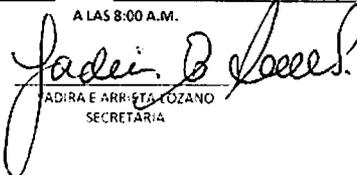


**Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00043-00**

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 133 DE HOY 20-10-2019  
A LAS 8:00 A.M.

  
JADER E. ARRIETA COZANO  
SECRETARIA

FCA 021 - Version 1 - fecha: 18-07-2017 - SIGCMA



DE CARTAGENA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00080-00

Cartagena de Indias D. T. y C. seis (06) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00080-00
Demandante	RAMON JASPE LIDUEÑAS
Demandado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Auto Interlocutorio	0440
Asunto	LIQUIDACION DE COSTAS

Se procede a efectuar la liquidación de las costas procesales a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

**ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN.** *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

*Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.*

Por su parte el art. 366:

**ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rechazarla.

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:

**ARTICULO TERCERO.- Criterios.** *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión*



**Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00080-00**

*y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.*

(...)

**III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

**3.1. ASUNTOS.**

**3.1.2. Primera instancia.**

*Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.*

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas:

SEGUNDA INSTANCIA	LIQUIDACION DE COSTAS	TOTAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	\$2.236.361.17 (3%)	\$67.090.83

Sesenta y siete mil noventa pesos con ochenta y tres centavos (\$67.090.83).

  
YADIRA ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA

132

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Radicado No. 13-001-33-31-008-2015-00080-00**

Cartagena de Indias D. T. y C. veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-008-2015-00080-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>RAMON JASPE LIDUEÑAS</b>
<b>Demandado</b>	<b>CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES</b>
<b>Sustanciación</b>	<b>0776</b>
<b>Asunto</b>	<b>APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA</b>

**CONSIDERACIONES**

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

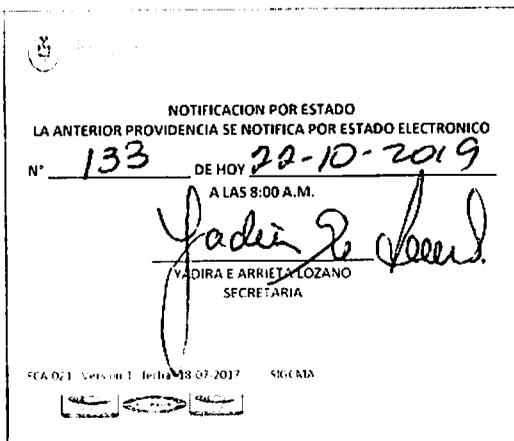
Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar la Liquidación de Costa efectuado por secretaria de este Despacho Judicial el día seis (06) de octubre de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**  
 Juez





Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00279-00

Cartagena de Indias D. T. y C. seis (06) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00279-00
Demandante	GARCILAZO ESPINOSA SANTODOMINGO
Demandado	MUNICIPIO DE TURBACO
Auto Interlocutorio	0439
Asunto	LIQUIDACION DE COSTAS

Se procede a efectuar la liquidación de las costas procesales a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

**ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN.** *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

*Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.*

Por su parte el art. 366:

**ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rechazarla.

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:

**ARTICULO TERCERO.- Criterios.** *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión*



Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00279-00

y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables.  
Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas;

SEGUNDA INSTANCIA	COSTAS DEL PROCESO	TOTAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	\$72.962.00	\$72.962.00

Setenta y dos mil novecientos sesenta y dos pesos mcte. (\$72.962.00).

  
YADIRA ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Radicado No. 13-001-33-31-008-2015-00279-00**

Cartagena de Indias D. T. y C. veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-008-2015-00279-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>GARCILAZO ESPINOSA SANTODOMINGO</b>
<b>Demandado</b>	<b>MUNICIPIO DE TURBACO</b>
<b>Sustanciación</b>	<b>0775</b>
<b>Asunto</b>	<b>APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA</b>

**CONSIDERACIONES**

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar la Liquidación de Costa efectuado por secretaria de este Despacho Judicial el día seis (06) de octubre de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO.  
 N° 133 DE HOY 22-10-2019  
 A LAS 8:00 A.M.  
  
 YADIRIA E. ARRIETA LOZANO  
 SECRETARIA  
 FCA-021 Versión 1 Fecha 28-07-2017 SGC/MA

204



**Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00327-00**

Cartagena de Indias, veintiuno (21) de Octubre de 2019

<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-008-2015-00327-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>HERMES MANUEL PADILLA BARRIOS</b>
<b>Demandado</b>	<b>NACION- MIN DE EDUCACION - FOMAG</b>
<b>Auto de sustanciación No.</b>	<b>0809</b>
<b>Asunto</b>	<b>OBEDEZCASE Y CUMPLASE</b>

**CONSIDERACIONES**

Mediante providencia del nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno CONFIRMAR la sentencia de fecha de diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena que negó las pretensiones de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

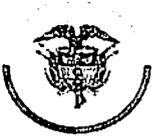
**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha nueve (09) de agosto de 2019.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



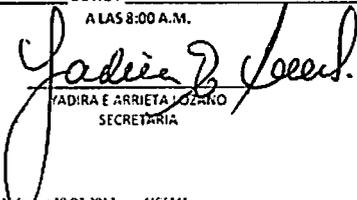


**Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00327-00**

 **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**  
**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO**

N° 133 DE HOY 20-10-2019  
A LAS 8:00 A.M.

  
YADIRA E. ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA



CARTAGENA



256



**Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00551-00**

Cartagena de Indias, veintiuno (21) de Octubre de 2019

<b>Medio de control</b>	<b>REPARACION DIRECTA</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-008-2015-00551-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>YIMIS GARCIA SARMIENTO Y OTROS</b>
<b>Demandado</b>	<b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR- CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES - CDGRD</b>
<b>Auto de sustanciación No.</b>	<b>0807</b>
<b>Asunto</b>	<b>OBEDEZCASE Y CUMPLASE</b>

**CONSIDERACIONES**

Mediante providencia del catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno CONFIRMAR la sentencia de fecha de primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena que negó las pretensiones de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha catorce (14) de junio de 2019.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



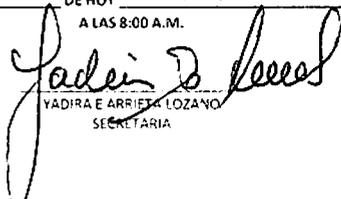


**Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00551-00**

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO.

Nº 133 DE HOY 20-10-2019  
A LAS 8:00 A.M.

  
YADIRA E. ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA

FCA 021 - Versión 1 - Fecha 31-07-2017 - SIGCMA



DE CARTAGENA





307

Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00571-00

Cartagena de Indias D. T. y C. seis (06) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00571-00
Demandante	DILSON SEGUNDO CASTRO BARRIOS
Demandado	FISCALIA GENERAL DE LA NACION-RAMA JUDICIAL
Auto Interlocutorio	0431
Asunto	LIQUIDACION DE COSTAS

Se procede a efectuar la liquidación de las costas procesales a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

**ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN.** *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

*Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.*

Por su parte el art. 366:

**ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rechazarla.

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:

**ARTICULO TERCERO.- Criterios.** *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión*



325

Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00571-00

y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas;

SEGUNDA INSTANCIA	COSTAS DEL PROCESO	GASTOS DEL PROCESO	TOTAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	\$322.175.000 (0.5)	\$50.000	\$1.660.875

Un millón seiscientos sesenta mil ochocientos setenta y cinco pesos mcte. (\$1.660.875).

  
YADIRA ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA



329

Radicado No. 13-001-33-31-008-2015-00571-00

Cartagena de Indias D. T. y C. veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00571-00
Demandante	DILSON SEGUNDO CASTRO BARRIOS
Demandado	FISCALIA GENERAL DE LA NACION-RAMA JUDICIAL
Sustanciación	0767
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA

### CONSIDERACIONES

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

### RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar la Liquidación de Costa efectuado por secretaria de este Despacho Judicial el día seis (06) de octubre de 2019.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
N° 133 DE HOY 22-10-2019  
A LAS 8:00 A.M.  
YADIRA E. ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA  
FCA-021 Versión 1 fecha: 13-07-2017 SIGCMA

274



Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00076-00

Cartagena de Indias D. T. y C. seis (06) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00076-00
Demandante	LIBARDO ALFONSO AHUMADA
Demandado	MUNICIPIO DE ZAMBRANO
Auto Interlocutorio	0434
Asunto	LIQUIDACION DE COSTAS

Se procede a efectuar la liquidación de las costas procesales a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

**ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN.** *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

*Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.*

Por su parte el art. 366:

**ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rechazarla.*

(...)

4. *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

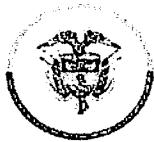
(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:

**ARTICULO TERCERO.- Criterios.** *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión*



325



**Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00076-00**

*y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.*

(...)

**III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

**3.1. ASUNTOS.**

**3.1.2. Primera instancia.**

*Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.*

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas;

PRIMERA INSTANCIA	AGENCIAS EN DERECHO	GASTOS DEL PROCESO	TOTAL
JUZGADO ADMINISTRATIVO 8	\$582.025.290 (5%)	\$50.000	\$29.151.264.5

Veintinueve millones ciento cincuenta y un mil doscientos sesenta y cuatro pesos con cinco centavos (\$29.151.264.5).

  
**YADIRA ARRIETA LOZANO**  
 SECRETARIA



326

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**Radicado No. 13-001-33-31-008-2016-00076-00**

Cartagena de Indias D. T. y C. veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de control</b>	<b>REPARACION DIRECTA</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-008-2016-00076-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>LIBARDO ALFONSO AHUMADA</b>
<b>Demandado</b>	<b>MUNICIPIO DE ZAMBRANO</b>
<b>Sustanciación</b>	<b>0770</b>
<b>Asunto</b>	<b>APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA</b>

**CONSIDERACIONES**

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar la Liquidación de Costa efectuado por secretaria de este Despacho Judicial el día seis (06) de octubre de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO  
 LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
 N° 133 DE HOY 22-10-2019  
 A LAS 8:00 A.M.  
  
 YADIRA E. ARMENTA LOZANO  
 SECRETARIA  
 ICA-021 Versión 1 fecha 15-07-2017 SIGCMA



175

Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00148-00

Cartagena de Indias D. T. y C. seis (06) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00148-00
Demandante	CARLOS ENRIQUE BUSTOS ESPINEL
Demandado	MIN. DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Auto Interlocutorio	0426
Asunto	LIQUIDACION DE COSTAS

Se procede a efectuar la liquidación de las costas procesales a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

**ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN.** *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

*Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.*

Por su parte el art. 366:

**ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rechazarla.

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:

**ARTICULO TERCERO.- Criterios.** *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión*



126

**Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00148-00**

y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables.  
Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas;

SEGUNDA INSTANCIA	COSTAS DEL PROCESO	GASTOS PROCESO	TOTAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	\$828.116.00	\$50.000.00	\$878.116

Ochocientos setenta y ocho mil ciento dieciséis pesos m/cte. (\$878.116.00)

  
YADIRA ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA

127

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Radicado No. 13-001-33-31-008-2016-00148-00**

Cartagena de Indias D. T. y C. veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-31-008-2016-00148-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>CARLOS ENRIQUE BUSTOS ESPINEL</b>
<b>Demandado</b>	<b>MIN. DE EDUCACION NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>Sustanciación</b>	<b>0761</b>
<b>Asunto</b>	<b>APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA</b>

**CONSIDERACIONES**

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

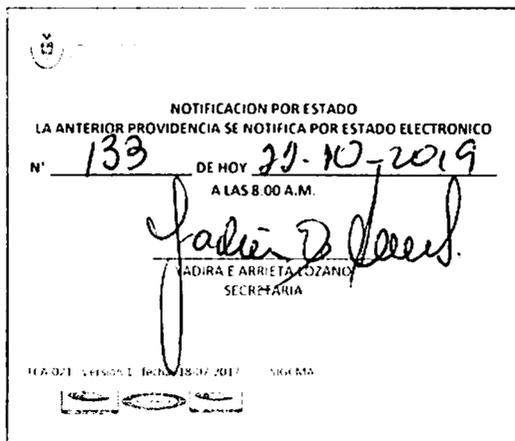
Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar la Liquidación de Costa efectuado por secretaria de este Despacho Judicial el día seis (06) de octubre de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**  
Juez





44

Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00190-00

Cartagena de Indias D. T. y C. seis (06) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00190-00
Demandante	LUIS ERNESTO DIAZ RODRIGUEZ
Demandado	CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM
Auto Interlocutorio	0437
Asunto	LIQUIDACION DE COSTAS

Se procede a efectuar la liquidación de las costas procesales a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

**ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN.** *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

*Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.*

Por su parte el art. 366:

**ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rechazarla.*

(...)

4. *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:

**ARTICULO TERCERO.- Criterios.** *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión*



43

**Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00190-00**

y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables.  
Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

**III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

**3.1. ASUNTOS.**

**3.1.2. Primera instancia.**

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas;

SEGUNDA INSTANCIA	COSTAS DEL PROCESO	TOTAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	\$7.184.324 (1%)	\$71.843.24

Setenta y un mil ochocientos cuarenta y tres pesos con veinticuatro centavos (\$71.843.24).

  
YADIRA ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Radicado No. 13-001-33-31-008-2016-00190-00**

Cartagena de Indias D. T. y C. veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-008-2016-00190-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>LUIS ERNESTO DIAZ RODRIGUEZ</b>
<b>Demandado</b>	<b>CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM</b>
<b>Sustanciación</b>	<b>0774</b>
<b>Asunto</b>	<b>APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA</b>

**CONSIDERACIONES**

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar la Liquidación de Costa efectuado por secretaria de este Despacho Judicial el día seis (06) de octubre de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
   
 LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
   
 N° 133 DE HOY 22-10-2019
  
 A LAS 8:00 A.M.
   
  
 YADIR E. ARRIETA LOZANO
   
 SECRETARIA
   
 FCA 021 Versión 1 fecha 31-07-2017 SIGCMA



431

Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00221-00

Cartagena de Indias D. T. y C. seis (06) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00221-00
Demandante	DAYANA CAROLINA CABALLERO BERRIO
Demandado	INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Auto Interlocutorio	0436
Asunto	LIQUIDACION DE COSTAS

Se procede a efectuar la liquidación de las costas procesales a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

**ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN.** *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

*Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.*

Por su parte el art. 366:

**ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rechazarla.

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:

**ARTICULO TERCERO.- Criterios.** *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión*



450

**Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00221-00**  
y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables.  
Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas;

PRIMERA INSTANCIA	COSTAS DEL PROCESO	GASTOS DEL PROCESO	TOTAL
JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO	\$357.153.166 (3%)	\$50.000.00	\$10.764.594.98

Diez millones setecientos sesenta y cuatro mil quinientos noventa y cuatro pesos con noventa y ocho centavos (\$10.764.594.98).

  
YADIRA ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA

433

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**Radicado No. 13-001-33-31-008-2016-00221-00**

Cartagena de Indias D. T. y C. veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00221-00
Demandante	DAYANA CAROLINA CABALLERO BERRIO
Demandado	INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Sustanciación	0773
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA

**CONSIDERACIONES**

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar la Liquidación de Costa efectuado por secretaria de este Despacho Judicial el día seis (06) de octubre de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO  
 LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
 N° 133 DE HOY 22-10-2019  
 A LAS 8:00 A.M.  
  
 YADIRIA E. ARRIETA LOZANO  
 SECRETARIA  
 FCA-021 Versión 1. Fecha: 08-07-2017 SIGCMA



Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00234-00

Cartagena de Indias D. T. y C. seis (06) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00234-00
Demandante	LEONARDO CASTRO URUETA
Demandado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
Auto Interlocutorio	0432
Asunto	LIQUIDACION DE COSTAS

Se procede a efectuar la liquidación de las costas procesales a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

**ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN.** *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

*Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.*

Por su parte el art. 366:

**ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rechazarla.*

(...)

4. *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:

**ARTICULO TERCERO.- Criterios.** *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión*



Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00234-00

y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables.  
Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas;

SEGUNDA INSTANCIA	COSTAS DEL PROCESO	GASTOS DEL PROCESO	TOTAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	\$7.184.324 (1%)	\$50.000.00	\$121.843.24

Ciento veintiún mil ochocientos cuarenta y tres pesos con veinticuatro centavos (\$121.843.24).

  
YADIRA ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Radicado No. 13-001-33-31-008-2016-00234-00**

Cartagena de Indias D. T. y C. veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-008-2016-00234-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>LEONARDO CASTRO URUETA</b>
<b>Demandado</b>	<b>CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM</b>
<b>Sustanciación</b>	<b>0768</b>
<b>Asunto</b>	<b>APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA</b>

**CONSIDERACIONES**

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

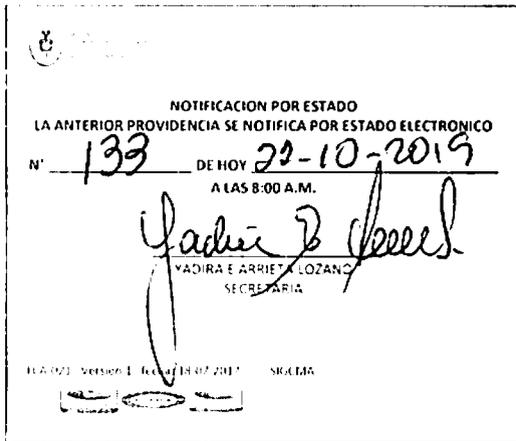
Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

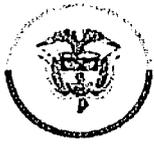
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar la Liquidación de Costa efectuado por secretaria de este Despacho Judicial el día seis (06) de octubre de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**  
Juez





Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00249-00

Cartagena de Indias D. T. y C. seis (06) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00249-00
Demandante	VICTOR M. PADILLA HERNANDEZ
Demandado	NACION-MIN. DE DEFENSA-CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM
Auto Interlocutorio	0430
Asunto	LIQUIDACION DE COSTAS

Se procede a efectuar la liquidación de las costas procesales a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

**ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN.** *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

*Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.*

Por su parte el art. 366:

**ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rechazarla.

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:

**ARTICULO TERCERO.- Criterios.** *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión*



153

**Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00249-00**  
*y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables.  
 Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.*

(...)

**III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

**3.1. ASUNTOS.**

**3.1.2. Primera instancia.**

*Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.*

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas;

SEGUNDA INSTANCIA	LIQUIDACION DE COSTAS	TOTAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	\$7.184.324 (3%)	\$215.529.72

Doscientos quince mil quinientos veintinueve pesos con setenta y dos centavos (\$215.529.72).

  
**YADIRA ARRIETA LOZANO**  
 SECRETARIA





**Radicado No. 13-001-33-31-008-2016-00249-00**

Cartagena de Indias D. T. y C. veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-008-2016-00249-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>VICTOR M. PADILLA HERNANDEZ</b>
<b>Demandado</b>	<b>NACION-MIN. DE DEFENSA-CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM</b>
<b>Sustanciación</b>	<b>0765</b>
<b>Asunto</b>	<b>APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA</b>

**CONSIDERACIONES**

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

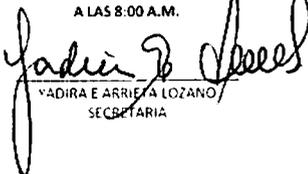
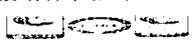
Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar la Liquidación de Costa efectuado por secretaria de este Despacho Judicial el día seis (06) de octubre de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**  
 Juez

  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
 LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
 N° 133 DE HOY 21-10-2019  
 A LAS 8:00 A.M.  
  
 YADIRA E ARRIETA LOZANO  
 SECRETARIA  
 FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIG/MA  




**Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00014-00**

Cartagena de Indias, veintiuno (21) de Octubre de 2019

<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-008-2017-00014-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>HERNAN DE JESUS CORTES MONSALVE</b>
<b>Demandado</b>	<b>CREMIL</b>
<b>Auto de sustanciación No.</b>	<b>0805</b>
<b>Asunto</b>	<b>OBEDEZCASE Y CUMPLASE</b>

**CONSIDERACIONES**

Mediante providencia del veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno REVOCAR la sentencia de fecha de diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena mediante la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha veintiuno (21) de junio de 2019.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena





**Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00014-00**

Logo of the Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 133 DE HOY 22-10-2019  
A LAS 8:00 A.M.

*Yadira Arriba Lozano*  
YADIRA ARRIBA LOZANO  
SECRETARIA

FCA 001 - Versión: 02 - Fecha: 31-07-2017 - SIGCMA

CARTAGENA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00130-00

Cartagena de Indias D. T. y C. seis (06) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2017-00130-00
Demandante	ANA JOAQUINA MENDOZA BATALLE
Demandado	NACION-MIN. DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DE BOLIVAR.
Auto Interlocutorio	0428
Asunto	LIQUIDACION DE COSTAS

Se procede a efectuar la liquidación de las costas procesales a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

**ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN.** *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

*Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.*

Por su parte el art. 366:

**ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rechazarla.

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:

**ARTICULO TERCERO.- Criterios.** *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión*



150

**Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00130-00**  
y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables.  
Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

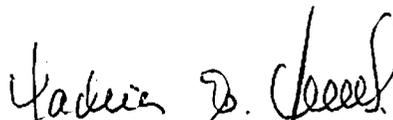
3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas;

SEGUNDA INSTANCIA	AGENCIAS EN DERECHO	TOTAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	\$ 4.787.387.00 (3%)	\$143.621.61

Ciento cuarenta y tres mil seiscientos veintiún pesos con sesenta y un centavos (\$143.621.61).

  
YADIRA ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Radicado No. 13-001-33-31-008-2017-00130-00**

Cartagena de Indias D. T. y C. veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-008-2017-00130-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>ANA JOAQUINA MENDOZA BATALLE</b>
<b>Demandado</b>	<b>NACION-MIN. DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DE BOLIVAR</b>
<b>Sustanciación</b>	<b>0763</b>
<b>Asunto</b>	<b>APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA</b>

**CONSIDERACIONES**

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

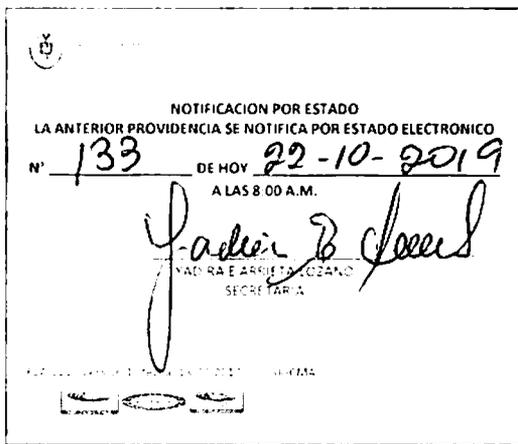
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar la Liquidación de Costa efectuado por secretaria de este Despacho Judicial el día seis (06) de octubre de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**

Juez





209

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00147-00

Cartagena de Indias D. T. y C. seis (06) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00147-00
Demandante	PETRONA MATOS DIAZ Y OTROS
Demandado	NACION-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC
Auto Interlocutorio	0427
Asunto	LIQUIDACION DE COSTAS

Se procede a efectuar la liquidación de las costas procesales a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

**ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN.** *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

*Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.*

Por su parte el art. 366:

**ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rechazarla.

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:

**ARTICULO TERCERO.- Criterios.** *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente. autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión*



208

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00147-00

y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

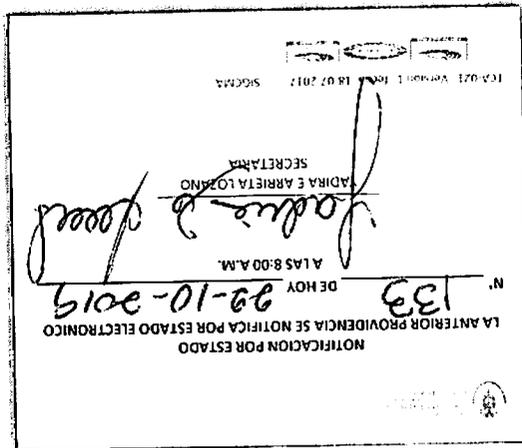
Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas;

PRIMERA INSTANCIA	AGENCIAS EN DERECHO	TOTAL
JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	\$ 628.312.373.04 (3%)	\$18.849.371.19

Dieciocho millones ochocientos cuarenta y nueve mil trescientos setenta y un pesos con diecinueve centavos (\$18.849.371.19).

  
YADIRA ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA



Juez  
**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**PRIMERO:** Aprobar la Liquidación de Costa efectuado por secretaria de este Despacho Judicial el día seis (06) de octubre de 2019.

**RESUELVE**

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial. Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada.

**CONSIDERACIONES**

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00147-00
Demandante	PATRONA MATOS DIAZ Y OTROS
Demandado	NACION-INSTITUTO NACIONAL Y PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC.
Sustanciación	0762
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA

Radicado No. 13-001-33-31-008-2018-00147-00 Cartagena de Indias D. T. y C. veintinueve (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)



2019

263



Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00090-00

Cartagena de Indias, veintiuno (21) de octubre de 2019

<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-008-2019-00090-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>CARMEN JUDITH HERRERA CASTELLAR</b>
<b>Demandado</b>	<b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</b>
<b>Auto de sustanciación No.</b>	<b>0806</b>
<b>Asunto</b>	<b>FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL</b>

Una vez revisado el expediente, y habiéndose constatado que se encuentran vencidos los términos establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 199 CPACA, así

Fecha	Tipo de Notificación	Persona Notificada	Folio
15/05/19	Estado	Demandante	99
12/05/19	Personal (B. Electrónico)	Demandado	108
12/05/19	Personal (B. Electrónico)	Agencia D.J.E	108
12/05/19	Personal (B. Electrónico)	Ministerio Público	108

En consecuencia, y siguiendo el mandato del artículo 180 ibidem se fija el día 27 de enero de 2020 a las 9.30 a.m., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS. FIJACIÓN DEL LITIGIO, OPTATIVA DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS.

Reconózcase personería a la DRA ISELA BERROCAL LLORENTE como apoderado del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, dentro del presente proceso y para los efectos del poder conferido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



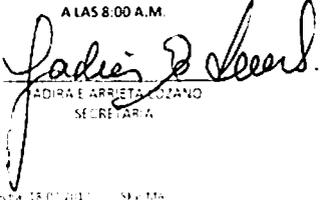


Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00090-00

 ORGANISMO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

**NOTIFICACION POR ESTADO**  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 133 DE HOY 22-10-2019  
A LAS 8:00 A.M.

  
ADIRA E. ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA

H.A. 021 - Version 1 - Fecha: 08/01/2017 - SIGCMA







**Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00179-00**

Cartagena de indias D.T. y C, Veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de control</b>	<b>REPARACION DIRECTA</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-008-2019-00179-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>SONIA MARIA CONTRERAS SILGADO Y OTROS</b>
<b>Demandado</b>	<b>INSTITUO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC</b>
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	<b>0467</b>
<b>Asunto</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

**CONSIDERACIONES**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión la demanda promovida por la señora **SONIA MARIA CONTRERAS SILGADO** en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 140 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINSTRATIVO (REPARACION DIRECTA) en los siguientes presupuestos de la acción:

**A. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD Y CADUCIDAD.**

Obra en el expediente a folio 33-34, constancia de la conciliación prejudicial presentada ante la procuraduría 22 judicial II para asuntos administrativos, por el cual se constata el agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en el art. 161 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO.

Teniendo en cuenta que el hecho generador del daño hacia la familia de la señora **SONIA MARIA CONTRERAS SILGADO Y OTROS** se presentó con fecha de siete (07) mayo del dos mil dieciocho (2018).

En el folio 33-34, se constató que la conciliación extrajudicial, fue solicitada ante la procuraduria 22 II Judicial, con fecha de 04 de Junio del 2019 y fue dada el treinta (30) de julio de 2019.

Y se evidencia dentro del expediente. en el folio 26, en el acta individual de reparto de fecha 04 de Septiembre del 2019. que al momento de presentar la demanda no se ha materializado la caducidad del medio de control, pues se presentó en el debido tiempo.

Por tanto se logra determinar que no ha operado el fenómeno de la caducidad dentro del ejercicio de la acción

**JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

Corresponde a esta jurisdicción conocer del presente asunto, por tratarse de una demanda encaminada a declarar administrativa y patrimonialmente responsables a los demandados por lo daños antijuridicos sufridos por la muerte del señor JEFERSON TORRES CONTRERAS.





**Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00179-00**

De igual forma el Despacho considera que posee competencia territorial, por cuanto la ocurrencia del hecho y el lugar donde tuvo conocimiento del daño fue en departamento de Bolívar (numeral 02 art. 156 del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Igualmente, las pretensión mayor de la demanda no exceden de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 155 N°. 6 y 157)

**B. CONTENIDO DE LA DEMANDA (ASPECTO FORMAL).**

Sobre el aspecto formal, cabe destacar que una vez examinada la demanda, se cumplen los requisitos señalados en el art. 161 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y concordantes,

Efectuado el estudio del proceso de la referencia, observa esta jurisdicción que no se encuentran cumplidas las exigencias legales para su admisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por la señora **SONIA MARIA CONTRERAS SILGADO**, en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 140 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (REPARACION DIRECTA) a través de apoderado judicial contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal de la demandada el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, o a quien hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

Dentro del término concedido para contestar la demanda, deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder, además de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Inc. 2° parágrafo 1°, art. 175 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO)

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** de esta providencia al REPRESENTANTE LEGAL de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

**CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en la forma prevista en el artículo 199 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

**QUINTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO** esta providencia a la parte demandante.



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
SIGCMA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00179-00**

**SEXTO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a **INSTITUO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.** por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse al vencimiento del término común de Veinticinco (25) días después de surtida la última de las notificaciones ordenadas en este numeral.

**SEPTIMO:** Sera carga del (los) demandante (s) remitir al (los) demandado (s), de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, para lo cual deberán retirar de la secretaria los respectivos oficios y acreditar ante el juzgado su envío dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**OCTAVO: RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al DR MARCIAL FANOR ARNEDO MONTES en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 133 DE HOY 22-10-2019  
A LAS 8:00 A.M.

*Jadira B. Lozano*  
JADIRA E. ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA

FCA 021 Versión 02 Fecha 18-07-2017 SIGCMA

